



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

COMISIÓN PERMANENTE DE  
VIGILANCIA DE LA CUENTA  
PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y  
ANTICORRUPCIÓN. DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS: ERIK JOSÉ RIHANI  
GONZÁLEZ, FABIOLA LOEZA  
NOVELO, RAFAEL ALEJANDRO  
ECHAZARRETA TORRES, ESTEBAN  
ABRAHAM MACARI, HARRY  
GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO  
FIERRO, VICTOR HUGO LOZANO  
POVEDA, MANUELA DE JESÚS  
COCOM BOLIO, JOSÉ CRESCENCIO  
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y EDUARDO  
SOBRINO SIERRA.- - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción XXXII Bis de la Constitución Política; 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 32, 33 y Quinto Transitorio de la Ley de la Agencia de Transporte, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el presente Dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. En consecuencia, el 20 de abril del año



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. En dicha reforma se incorporó la figura de los órganos internos de control.

**SEGUNDO.** En fecha 28 de diciembre del año 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán. A través de éste decreto se creó la Agencia de Transporte de Yucatán y el Órgano de Control Interno de la misma.

**TERCERO.** El artículo 56 bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece el procedimiento legal a seguir para la designación de las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Constitucionales Autónomos; en esta tesitura, en Sesión Ordinara de fecha 3 de mayo del año en curso, esta Comisión propuso al Pleno de esta Soberanía estatal, la Convocatoria que determina el procedimiento para designar a la persona que ocupará el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Transporte de Yucatán. Dicha Convocatoria se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 6 de mayo del presente año.

**CUARTO.** Consecuentemente en fecha 20 de mayo del presente año, se dio por concluido el plazo otorgado para el registro de personas candidatas a ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Transporte de Yucatán, el cual fue de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la referida convocatoria. Posterior a ello, se informó a esta Comisión



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Permanente que el total fue de una persona registrada, la cual se señala a continuación:

NÚM.	PERSONA PROPUESTA
1	L.A.E. Carlos Alberto Villamil Calero.

**QUINTO.** Continuando con el procedimiento y derivado del análisis y verificación respectiva, esta comisión legislativa, en fecha 21 de mayo del año en curso, emitió el acuerdo que contiene la lista con el nombre de la persona aspirante que sí cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes, siendo esta la siguiente:

NÚM.	PERSONA PROPUESTA
1	L.A.E. Carlos Alberto Villamil Calero.

Asimismo, mediante el acuerdo mencionado se estableció tanto el formato, como la fecha, hora y lugar donde tendría verificativo su comparecencia ante esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, a efecto de velar por su garantía de audiencia y conocer su interés y las razones por las que aspira al cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Bajo ese contexto, se acordó citar a comparecer a la persona previamente mencionada, a fin de que manifieste los motivos por los cuales se considera apta para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Transporte de Yucatán, así como los principales puntos de su proyecto de trabajo en caso de ser designada para ocupar el mismo. En este orden de ideas, cabe mencionar que dicha comparecencia se efectuó en fecha 27 de mayo del año en curso.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** En primera instancia, es preciso señalar que, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción está facultada para recibir las propuestas de la sociedad en general, evaluar el cumplimiento de los requisitos, previa comparecencia de las personas propuestas, y determinar la aptitud para desempeñar el cargo y formular la lista de las personas que resulten ser aptas para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Transporte de Yucatán, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción XXXII Bis de la Constitución Política; 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 32, 33 y Quinto Transitorio de la Ley de la Agencia de Transporte, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA.** Conviene destacar, que las diputadas y los diputados quienes llevamos a cabo el proceso de designación de dicho funcionario público, así como la dictaminación correspondiente, nos dimos a la tarea de revisar y analizar el perfil de la persona propuesta, así como el resultado de su participación en la comparecencia, por lo que de manera general, estimamos la trayectoria profesional acreditada en la materia.

Sin embargo, antes de continuar con el estudio legislativo, consideramos pertinente referirnos a lo citado en el artículo 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya disposición señala:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:**

**VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;”**

Esa misma disposición constitucional se reproduce en la Constitución Política del Estado en su artículo 7 fracción II, siendo ambos los preceptos constitucionales que regulan, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícito un derecho de participación, que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República.

Ahora bien, del análisis del artículo 35 constitucional se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las características de una persona que revelen un perfil capaz para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne.

Lo anterior, debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo 109, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De lo que se concluye que la ley fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos. Lo anterior se sustenta con un criterio jurisprudencial emitido por el pleno del máximo tribunal de justicia en el país cuyo rubro menciona *“ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD”*.

Bajo esa tesitura, las y los diputados nos avocamos al estudio y análisis de la persona propuesta, por lo que, primeramente se revisó de manera puntual que cumpliera con los requisitos exigidos por la ley en la materia, siendo que en ese punto cumplió cabalmente con cada uno de los requisitos.

En ese sentido, se procedió a convocar a la persona propuesta para que asista a comparecer ante esta Comisión Permanente, esto con el propósito de conocer sus motivos y aspiraciones respecto de ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Transporte de Yucatán.

<sup>1</sup> Época: Novena Época, Registro: 177102, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 123/2005, Página: 1874.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Dicha comparecencia se realizó el día 27 de mayo del año en curso ante los integrantes de esta Comisión Permanente y, con la finalidad de no transcribir todo el desarrollo de la misma, constará en actas; ahora bien, podemos señalar que al inicio de la misma, el Presidente de la Comisión informó al convocado que expusiera los motivos por los que desea ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Transporte de Yucatán, y lo que a su derecho convenga, respetando con ello la garantía de audiencia; de esa manera, expuso de manera general sus conocimientos, aportaciones, cualidades y habilidades. Asimismo, las y los diputados que integramos esta Comisión Permanente, realizamos diversas preguntas al candidato, las cuales fueron respondidas a consideración del mismo.

Posteriormente al desahogo de la comparecencia, se realizó la valoración de los datos recabados en la documentación presentada al momento de su registro, así como de la comparecencia ante las y los diputados integrantes de este órgano legislativo, mediante la cual se pudo constatar de manera objetiva el perfil, la preparación y sus aptitudes para desempeñar el cargo.

Bajo esas circunstancias, hemos determinado que el L.A.E. Carlos Alberto Villamil Calero, acredita los requisitos establecidos para aspirar al cargo.

Cabe señalar que la lista de personas que en su momento se puso a disposición de esta Comisión Permanente, se encuentra integrada por un solo aspirante, sin embargo, al no ser requisito legal un número determinado de candidatos registrados, y habiendo sido publicada la convocatoria a través de los medios de difusión señalados en ley, en la cual se estableció un plazo determinado para el registro de personas candidatas al cargo, damos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

continuidad con el proceso de designación, en tal tesitura ponemos a consideración que el candidato registrado demostró excelencia profesional, laboriosidad y organización para desempeñar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Transporte de Yucatán, ya que pudimos constatar la objetividad en cuanto al compromiso que asumiría para garantizar en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

**TERCERA.** Hecho lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, con base en el perfil analizado, tenemos a bien presentar al H. Congreso del Estado la integración de la lista de personas aptas para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Transporte de Yucatán, siendo esta la siguiente:

- 1.- L.A.E. Carlos Alberto Villamil Calero.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción XXXII Bis de la Constitución Política; 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 32, 33 y Quinto Transitorio de la Ley de la Agencia de Transporte, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, y en la base séptima de la convocatoria correspondiente, sometemos a esta Honorable Asamblea para su consideración, el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

ACUERDO

**Artículo Único.** La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, emite lista de personas aptas para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia Transporte de Yucatán, especificándose que se reúnen y cumplen los requisitos de ley, siendo la siguiente:

- 1.- L.A.E. Carlos Alberto Villamil Calero.

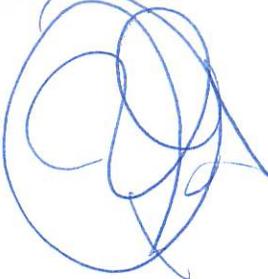
Transitorios

**Artículo Primero.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato someter a discusión y votación la designación de la persona Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Transporte de Yucatán, atendiendo, en su caso, el consenso entre las y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA,  
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.		

*Mano de tinta azul*

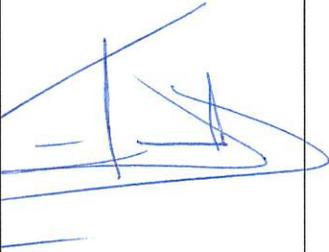
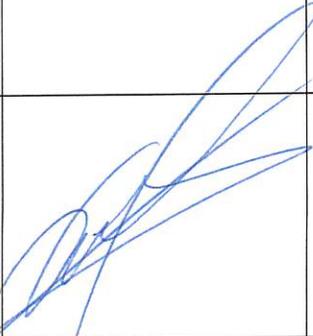
*Mano de tinta azul*

*Mano de tinta azul*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		
SECRETARIO	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHARRETA TORRES.		
SECRETARIO	 DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI.		
VOCAL	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Acuerdo por el que se propone la lista de personas aptas para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Transporte de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 <b>DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.</b>		
VOCAL	 <b>DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.</b>		
VOCAL	 <b>DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.</b>		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Acuerdo por el que se propone la lista de personas aptas para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Agencia de Transporte de Yucatán.*

